

La Justicia Agraria en Costa Rica

Agrarian Justice in Costa Rica

Geison López Barrantes¹

Universidad de Costa Rica

Sumario: I. Introducción. II. Marco de referencia. III. La justicia agraria. IV. La jurisdicción agraria en Costa Rica: a. Nacimiento. b. Organización de los tribunales agrarios. c. Competencia material. V. El proceso agrario: a. El proceso agrario actual. b. La reforma procesal agraria. VI. Conclusiones.

Resumen: Para el Derecho Agrario Contemporáneo, la Justicia Agraria representa una herramienta a través de la cual se puedan tutelar los derechos fundamentales de las personas, como lo son la producción, la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, la propiedad y la empresa agraria. A nivel continental, muchos países han hecho esfuerzos importantes por establecer dentro de sus sistemas de administración de justicia, una jurisdicción agraria especializada. Entre estos países, podemos citar a Costa Rica que, desde finales del siglo pasado y hasta la fecha, cuenta con una jurisdicción agraria especializada, imparcial e independiente, que ha venido a reforzar los principios democráticos sobre los cuales descansa y se rejuvenece cada día el Derecho Agrario. Por ese motivo, es necesario explicar las bases de la justicia agraria y su efecto en el ordenamiento jurídico procesal costarricense.

Palabras claves: Derecho Agrario, Justicia Agraria, Jurisdicción Agraria, Proceso agrario.

Abstrac: For Contemporary Agrarian Law, Agrarian Justice represents a tool through which the fundamental rights of people such as production, food security, environmental protection, property and the agrarian company can be protected. At the continental level, many countries have made significant efforts to establish within their justice administration systems, a specialized agrarian jurisdiction. Among these countries we can mention Costa Rica, which, since the end of the last century and to date, has had a specialized, impartial and independent agrarian jurisdiction, which has come to reinforce the democratic principles on which Law rests and rejuvenates every day. Agrarian. For this reason, it is necessary to explain the bases of agrarian justice and its effect on the Costa Rican procedural legal system.

Key words: Agrarian Law, Agrarian Justice, Agrarian Jurisdiction, Agrarian Process.

¹ Juez de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma de Centro América (UACA). Posgrado en Derecho Agrario y Ambiental, Universidad de Costa Rica. Profesor Universitario en la cátedra de Derecho Agroalimentario del Posgrado en Derecho Agrario y Ambiental de la Universidad de Costa Rica, y de Derechos Reales y Procesal en la Universidad Latina de Costa Rica. Integrante de la Comisión de Derecho Agrario del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Secretario del Consejo Nacional de Jurisdicción Agraria de Jueces y Juezas.

I. Introducción

La Justicia Agraria se constituye como una de las dimensiones novedosas del Derecho Agrario contemporáneo. Por medio de ella se ha pretendido establecer desde hace muchos años atrás, una democratización al sistema de administración de justicia que garantice una jurisdicción especializada que resuelva los conflictos provenientes de la agricultura. La Justicia Social y la tutela a la dignidad de la persona, son baluartes importantes para el Derecho Agrario, de ahí que, sea necesario contar tribunales independientes, imparciales y especializados, que brinden una justicia acorde a las exigencias provenientes del agro, tal y como lo ha venido realizando la jurisdicción agraria en Costa Rica.

En este breve ensayo pretendemos mostrar de forma general como ha venido operando la justicia agraria en Costa Rica. Por eso, iniciaremos realizando un marco de referencia en donde se explicará de forma muy breve la evolución del Derecho Agrario en el mundo. Además, estaremos explorando de forma resumida como ha sido el fenómeno de la Justicia Agraria en el continente. Así también, abordaremos la génesis, organización y competencia material en la jurisdicción agraria nacional. Por último, examinaremos el proceso agrario actual y los retos de cara a la entrada en vigencia del Código Procesal Agrario.

II. Marco de referencia.

La agricultura a lo largo de la historia ha tenido un valor bastante apreciable para el ser humano, no solo porque representa su principal fuente de alimentos, sino también, porque a través de ella las personas pueden dignificar sus vidas gracias a otros valores indispensables que se adhieren a esta como lo son el acceso a la tierra, el trabajo y el desarrollo, solo por mencionar algunos. Para los cultores del Derecho Agrario, la agricultura es su principal objeto. No obstante, la evolución que ha tenido esta disciplina jurídica en los distintos ordenamientos jurídicos de los países han visto en lo agrario una forma de tutelar, aparte de las actividades agrícolas, otros derechos importantes como lo son el ambiente y la alimentación.

Así mismo, es importante retomar que la génesis del derecho agrario como rama autónoma, se dio gracias a factores externos que de alguna u otra forma incidieron en su formación, tales como el capitalismo, la ruptura de la unidad del Derecho Privado, la evolución del esquema jurídico constitucional: el paso del Estado liberal de Derecho al Estado Social de Derecho². También, debemos de subrayar los grandes aportes de la Escuela Clásica y Moderna del Derecho Agrario, así como la teoría de la agrariedad elaborada magistralmente por el maestro italiano Antonio Carrozza, lo cual afirmo en lo agrario, tanto su autonomía, así como su especialidad³.

Además, la doctrina moderna⁴ estudiando el origen, formación y desarrollo del Derecho Agrario, ha logrado detectar una estrecha vinculación y paralelismo de nuestra rama con los derechos humanos. Los fundamentos de esta vinculación se extraen al analizar los dos pilares sobre los cuales se asienta lo agrario, uno de carácter económico y otro de carácter social. Siendo así, se apunta que lo agrario en los derechos humanos alcanza un nivel bastante protagónico en aras de construir una sociedad respetuosa de la dignidad humana y la justicia social. A su vez, se resalta la importancia de la promulgación de instrumentos internacionales de tutela de los derechos humanos que,

² Zeledón Zeledón, R. *Derecho Agrario Contemporáneo*. Ed. Jurúa Editora, 2013.

³ Carrozza, A. *La autonomía del Derecho Agrario*, en Manual de Instituciones de Derecho Agroambiental Euro-Latinoamericano. Edizini ETS- PISA, 2001. p.13-26.

⁴ Zeledón Zeledón, R. *Derecho Agrario. Fundamentos*. Ed. IJSA, 2007.

de alguna u otra forma, han logrado contribuir en lo agrario un importante rejuvenecimiento en sus valores, principios e institutos, siempre con miras a garantizar una justicia social que promueva y garantice la tutela de derechos fundamentales como lo son: la seguridad alimentaria, el acceso a la tierra, el derecho de propiedad, la tutela del ambiente, la producción, la distribución equitativa de los productos y la libertad de empresa.

Por otro lado, pero, siempre promoviendo y estudiando la importancia del Derecho Agrario, se ha logrado construir una nueva manifestación de esta rama a través de una visión contemporánea, denominada Derecho Agrario Contemporáneo⁵, por medio de la cual se ha logrado concretizar aquellas nuevas dimensiones transversales y sus efectos en la disciplina *ius* agrarista. Estas dimensiones son las siguientes: la dimensión de los mercados, la dimensión ambiental, la dimensión del desarrollo y la dimensión de justicia agraria. Todos merecen un estudio exhaustivo, ello tomando en consideración que cada una de esas dimensiones nos permiten visualizar el agrario bajo otra óptica jurídica, dado los efectos importantes que ha ocasionado la globalización en los sectores económicos, sociales, culturales y políticos, tanto a lo interno de los países, así como en los distintos sistemas de integración regional que han comenzado a surgir en todo el mundo.

Empero, dado los fines de esta breve investigación, nos avocaremos a analizar la dimensión de la justicia agraria en el contexto costarricense, a fin de identificar tanto sus logros y desafíos, en las nuevas realidades en las que vivimos actualmente y sobre las cuales, el agrario debe de continuar contribuyendo en un Estado Democrático y de Derecho.

III. La Justicia Agraria.

La Justicia como tal, es un pilar fundamental para la consolidación y funcionamiento de un Estado de Derecho. Bajo esa idea, la Justicia Agraria ha logrado dimensionar los ordenamientos jurídicos procesales de los países dado que por medio de ella se ha logrado consolidar los sistemas de administración de justicia y así también, la protección de los derechos humanos de las personas.

El maestro Zeledón⁶ en su obra denominada Proceso Agrario Comparado en América Latina, realizó un estudio bastante importante y pionero para nuestra disciplina, en virtud de que a través de esta obra se concientizo acerca de la necesidad de contar con un proceso apropiado que se ajustara a la especialidad de la actividad agraria. El Maestro consideró que "no tanto por la condición histórica del Derecho Agrario, sino, principalmente por el carácter especial adquirido por la actividad agraria, íntimamente ligada a los intereses de la producción y la colectividad, es como se impone la urgencia de un proceso apropiado a las exigencias del derecho sustantivo"⁷. Así también, en esta misma obra el autor nos explica en su opinión algunos inconvenientes que surgen al no contarse con una jurisdicción agraria especializada. Estos dos inconvenientes son: un tema de carácter social y otro de índole probatorio. En el primero de ellos –social– consideró que la jurisdicción civil, contenciosa administrativa y penal, no son las más idóneas para tutelar la situación especial de las personas dentro del ámbito de la

⁵ Para el Maestro Ricardo Zeledón, el Derecho Agrario Contemporáneo "Está encaminado a reformular el Derecho Agrario tomando en cuenta su pasado reciente los aportes de la doctrina clásica y moderna, para asumir los nuevos desafíos y movimientos de hoy y mañana. Su fin consiste en proyectar hacia el futuro toda la herencia doctrinal con los aportes de la evolución del Derecho en general y los valores provenientes de los derechos fundamentales para resolver los problemas, vicisitudes y desafíos formulados por los nuevos tiempos a actividades agrarias entrelazadas con tantos fenómenos jurídicos, políticos e ideológicos". Op. Cita. Pág. 27.

⁶ Zeledón Zeledón, R. *Derecho Agrario Comparado en América Latina*. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1982.

⁷ Op. Cita, pág. 20-21.

producción, lo cual, incluso, consideró podrían estas personas verse frustrados en cuanto a la protección de sus derechos. El otro problema apuntado, es acerca del sistema probatorio que está inmerso en cada una de esas disciplinas procesales, por lo que, en su juicio no se apreciaría en toda su magnitud el hecho técnico "agricultura".

En igual sentido, el profesor Enrique Ulate Chacón realizó un estudio sobre la evolución del proceso agrario en América Latina⁸, el cual muestra los avances que ha tenido nuestro sistema procesal gracias a varios actores que han influido en ello. El estudio tuvo como fines: realizar un análisis de la última etapa evolutiva de la jurisdicción agraria en América Latina; así mismo, estudiar el surgimiento de las nuevas características tendenciales que orientan la modernización de la justicia agraria y ambiental; y por último, un examen acerca de la relevancia que, en las leyes procesales, ha venido adquiriendo el papel de las fuentes y de la interpretación para la búsqueda de soluciones equitativas en los conflictos agroambientales, destacándose tanto el papel de la jurisprudencia y de los principios generales.

En cuanto al primero de ellos, el autor parte haciendo referencia al estudio que en su oportunidad el profesor Zeledón realizó en su obra de Proceso Agrario Comparado acerca de las dos etapas en que se ha venido desarrollando el proceso agrario en el istmo. En la primera etapa, se ubicó la situación de países como México, Argentina, Colombia, Bolivia, República Dominicana, Ecuador y Chile, en lo cual, el profesor Ulate consideró que "En estos primeros intentos, no hubo claridad institucional, en cuanto al tipo de órganos, el número de procesos, los principios, y la definición clara de la competencia. Ello debido a que en la mayoría de los casos se identificaba al derecho agrario con la reforma agraria. La estructura institucional estaba orientada a satisfacer los fines, procedimientos y derechos otorgados en las leyes de reforma agraria"⁹.

En la segunda etapa, fue marcada por países como Perú, Venezuela y Costa Rica, existiendo en su análisis "una mayor claridad institucional por cuanto se crean órganos especializados en materia agraria, con una competencia muy amplia, con principios y procedimientos dotados de características especiales"¹⁰. Además, el Maestro Ulate crítico algunos aspectos que han sido obstáculos para el desarrollo del derecho procesal agrario, pues en su opinión "no se logró incorporar, en forma plena, el principio de oralidad con todas sus consecuencias, lo que ha ido en detrimento de la inmediatez y de la celeridad procesal que exigen las causas agrarias. Tampoco se establecieron mecanismos alternativos idóneos para lograr conciliar a las partes dentro del proceso. No se otorgaron suficientes poderes al juez agrario que le permitan tomar medidas cautelares en defensa de la producción agraria y el mediante ambiente, salvo el caso de Venezuela"¹¹.

Con relación al tercer punto, el tema de las fuentes y la interpretación tienen una importancia fundamental para la ciencia procesal agraria, pues en su juicio "se afirma la autonomía del sistema sustantivo y procesal agrario. La jurisprudencia y los principios generales del derecho agroambiental adquieren un papel primordial. Incluso, antes de plantearse esta reforma, la importancia del papel de la jurisprudencia y de los principios generales había sido señalada por la doctrina"¹². Resalta el caso costarricense en donde la Sala Primera de Casación Agraria ha venido construyendo un sistema jurisprudencial bastante relevante, que ha influido en el desarrollo de la disciplina agraria en nuestro país. En ese sentido, podemos destacar también la función protagónica del Tribunal Agrario de Apelaciones, como órgano que ha colaborado con el desarrollo y evolución del derecho agrario procesal y sustantivo. Así también, la Sala Constitucional que, en algunos de sus fallos ha podido implementar conceptos importantes para lo agrario,

⁸ Ulate Chacón, E. "Evolución del Proceso Agrario en América Latina". en *Manual de Instituciones de Derecho Agroambiental Euro-Latinoamericano*. Edizini ETS- PISA, 2001. P.491-514.

⁹ Op. Cita. Pág. 493.

¹⁰ Op. Cita. Pág. 494.

¹¹ Op. Cita. Pág. 495.

¹² Op. Cita. Pág. 507.

desde una perspectiva de los derechos fundamentales y como órgano encargado del control de constitucionalidad en Costa Rica.

Podemos decir que, la Justicia Agraria ha sido un fenómeno jurídico que se ha entrañado en los ordenamientos jurídicos procesales de los países del área. Han sido muchos los esfuerzos que se han realizado a lo interno de los Estados en aras de garantizar una administración de justicia especial para la agricultura. Además, señalamos que se han hecho grandes esfuerzos para hacer notar la relevancia que tiene construir una Justicia Agraria en cada país, en aras de promover siempre una justicia social y la tutela de la dignidad de las personas, como pilares primordiales de lo agrario. La doctrina ha sido una fuente importante de motivación, puesto que, a través de los estudios regionales que se han hecho, se han destacado tanto los alcances que hemos tenido, así como los desafíos que todavía nos esperan a largo de este trayecto. Ahora bien, procederemos analizar con profundidad el caso particular de Costa Rica, a fin de visualizar esos alcances y desafíos de cara al futuro de nuestra disciplina, en especial, en el área procesal.

IV. La jurisdicción agraria en Costa Rica

En este apartado, procederemos analizar el nacimiento de la jurisdicción agraria en Costa Rica, su organización y la competencia material de los tribunales agrarios.

a. Nacimiento.

En el año de 1982, nace en Costa Rica la Ley de Jurisdicción Agraria N° 6734, la cual viene a crear dentro del Poder Judicial una jurisdicción especializada en derecho agrario, cuyo objetivo es conocer y resolver, en definitiva, acerca de los conflictos que susciten, con motivo a la aplicación de la legislación agraria y de las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas.

A lo anterior, es importante aclarar que si bien es cierto esa ley tuvo su entrada en vigencia en el año de 1982, no fue en ese mismo momento que se establecieron los tribunales agrarios a lo largo y ancho del país. Eso se dio así, dado que para ese momento no se contaban con personas especializadas en la materia agraria, y de ahí que, existió un transitorio que dejaba en manos de los juzgados civiles el conocimiento de las causas agrarias tramitadas al amparo de esa ley¹³.

No obstante, en el año de 1988, el Poder Judicial decide poner en funcionamiento la Jurisdicción Agraria, lo cual para Zeledón¹⁴ se trató de "una manifestación divina frente al sacrificio y amor por darle al país una Justicia Agraria". Este mismo autor crítico los primeros pronunciamientos tanto del Tribunal Agrario, así como la Sala de Casación Agraria, en virtud de que consideraba mantenían una posición bastante civilista a la hora de resolver entre todo, los conflictos de competencias que surgían en la aplicación de la ley. Sin embargo, con el paso del tiempo y factores externos, eso fue cambiando de manera positiva para posicionar la materia agraria en el entorno jurídico nacional.

¹³ El profesor Ricardo Zeledón, en su libro "El Amor por la Justicia y la Justicia Agraria" nos cuenta el proceso posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Jurisdicción Agraria y la importancia que tuvo el postgrado en Derecho Agrario y Ambiental de la Universidad de Costa Rica, en cuanto a la formación de los jueces y juezas en esa materia para que así, integraran la jurisdicción agraria.

¹⁴ Zeledón Zeledón, R. *El amor por la justicia y la justicia agraria*. Editorial ATABAL. San José, Costa Rica, 2012. Pág. 113.

b. Organización de los tribunales agrarios.

La Ley de Jurisdicción Agraria regula la estructura organizacional de los tribunales agrarios en todo el país, lo cual en su artículo 5 consigna que: "En materia agraria, de conformidad con la competencia que en cada caso se le asigne en esta ley, la justicia será administrada por: a) Los jueces agrarios. b) El Tribunal Superior Agrario. c) La Sala de Casación". En ese sentido, procederemos a revisar en forma general las funciones que la misma normativa le ha asignado a cada uno de estos órganos jurisdiccionales. En cuanto a los juzgados agrarios, les corresponde conocer en primera instancia, todo lo relativo a la materia agraria, independientemente de la cuantía. En el país actualmente existen funcionando quince juzgados agrarios de primera instancia, de los cuales trece de ellos son especializados y dos mixtos¹⁵, es decir, aparte de lo agrario conocen otras materias, por ejemplo, civil, laboral y familia.

Con respecto al Tribunal Agrario, la ley le ha delegado conocer: a) en grado las resoluciones dictadas por los jueces agrarios de primera instancia; b) Acerca de los impedimentos, excusas y recusaciones de sus jueces superiores, propietarios y suplentes; c) de los conflictos de competencia que se den entre los juzgados agrarios de primera instancia; ch) acerca de las quejas que se interpongan en contra de las personas juzgadoras agrarias de primera instancia, y del régimen disciplinario conforme a la ley; d) sobre los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas por el Instituto Desarrollo Rural; e) de los demás asuntos que le asigne la ley.

Es importante mencionar que a la fecha existe en el país un único tribunal agrario cuya sede se encuentra en el cantón de Goicoechea, provincia de San José, y además su competencia se extiende en todo el territorio nacional. Hasta el momento, el gobierno judicial no ha visto la necesidad de crear otra sede del tribunal. No obstante, en caso de resultar necesario no existe impedimento legal para crear uno fuera de la capital.

Por último, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde conocer los recursos de casación y revisión en materia agraria. Además, le corresponde conocer de los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales agrarios y otras materias.

c. Competencia material objetiva.

El artículo 1 y 2¹⁶ de la Ley de Jurisdicción Agraria, sienta el régimen de competencia material para los tribunales agrarios. Desde vieja data y hasta el día de

¹⁵ La Corte Suprema de Justicia ha venido realizando estudios estadísticos sobre estos dos Juzgados, a fin de determinar si es viable su independencia como despachos especializados.

¹⁶ Artículo 2.- Corresponde a los tribunales agrarios conocer:

- a) De los juicios reivindicatorios o posesorios, en que sean parte uno o varios trabajadores de la tierra, o grupos de éstos organizados por el Instituto correspondiente, así como de las causas por usurpación y daños de citación directa.
- b) De los interdictos, cuando éstos se refieran a predios rústicos y a diligencias de deslinde y amojonamiento, así como de los desahucios relativos a los mismos bienes.
- c) De las participaciones hereditarias, de la localización de derechos proindivisos y de las divisiones materiales, cuando se refieran a los bienes adjudicados por el Instituto correspondiente, o sean derivados de éstos.
- ch) DEROGADO (Derogado por el inc. ñ) del artículo 64 de la Ley N° 7495 de 3 de mayo de 1995).
- d) De las informaciones posesorias sobre terrenos rústicos.
- e) De las acciones relativas a contratos de aparcería rural, esquilmo, arrendamiento o préstamo gratuito de tierras.
- f) En grado y en forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto correspondiente.
- g) Del ejercicio de la Jurisdicción disciplinaria sobre funcionarios, empleados, auxiliares y litigantes, con arreglo a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

hoy, el Tribunal Agrario haciendo un análisis de esas dos normas, ha emitido un criterio bastante relevante el cual se sustenta así:

“El criterio fundamental es el de la actividad agraria de producción, sea de cría de animales o cultivo de vegetales (actividades empresariales o de subsistencia), o cuando se trate de actividades conexas, así como actividades agroambientales sostenibles. Como criterios complementarios, se han establecido, la naturaleza o aptitud del bien productivo, así como su extensión, y los sujetos que participan dentro del proceso agrario como actores o demandados. La naturaleza o aptitud del bien está estrechamente vinculada a los fundos agrarios (denominados incorrectamente por la legislación como predios rústicos), dedicados o que sean susceptibles de destinarse al ejercicio de actividades agrarias productivas, o a la conservación de bosques y manejo sostenible de actividades agroambientales. Los sujetos, igualmente, adquieren su calificativo de “sujetos agrarios”, por su dedicación al ejercicio de actividades agrarias productivas. El criterio fundamental es siempre el funcional, es decir, la actividad, al cual son reconducidos los criterios tanto objetivos como subjetivos”¹⁷

Ese fundamento es bastante valioso pues realiza una interpretación evolutiva de la norma como tal. Determina en síntesis que, el criterio fundamental para establecer la competencia agraria, lo es la actividad que se realice en el fundo como tal, sea como actividad principal o conexas a ella, así sea de servicios. Aparte de ese, retoma también dos elementos más para determinar en qué momento nos encontramos ante un asunto que deba de ventilarse ante la sede agraria, como lo son la naturaleza o aptitud del bien productivo, así como su extensión, y los sujetos que participan dentro del proceso agrario como actores o demandados. Aspectos complementarios que han resultado muy valiosos para la aplicación de la ley especial. Esto sin duda alguna, ha generado que lo agrario ejerza un radio de competencia bastante amplio, lo cual garantiza que las personas gocen de una justicia especializada en la resolución de sus casos.

Así también, este mismo Tribunal ha retomado aspectos de derecho comparado para explicar las nuevas tendencias que giran en torno a lo agrario, y que, por sus condiciones deben de ser resueltas ante esa sede jurisdiccional. En ese sentido, es importante analizar el Voto 425-2004, el cual enfatiza las nuevas dimensiones del derecho agrario que deben de ser valoradas por los tribunales al momento de conocer y resolver los asuntos sometidos ante ellos, la sentencia en lo que interesa dice así:

“III. Modernamente la especialidad de la agricultura como actividad involucra diferentes sectores de la economía, y entre ellos los llamados servicios de agricultura. Por ejemplo el uso y distribución de Fertilizantes. El Sector agropecuario está pasando por grandes transformaciones, derivadas de las nuevas políticas orientadas al desarrollo rural sostenible. La nueva legislación generada en Europa y Latinoamérica, se orienta a darle una visión de mayor amplitud a las actividades conexas (como la agroindustria y la comercialización de productos agrícolas) y los servicios (como el turismo rural, el agroturismo), y demás actividades servicios que puedan colaborar en el fortalecimiento del espacio y del mundo rural de la agricultura, a fin de favorecer la permanencia y la consolidación de las familias rurales y de los

h) De todo lo relativo a los actos y contratos en que sea parte un empresario agrícola, originados en el ejercicio de las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas.

¹⁷ Criterio que ha sido reiterado por el Tribunal Agrario en sus resoluciones a la hora de fijar la competencia de los procesos agrarios. En ese sentido, pueden consultarse las sentencias número 425-2004, 402-2010, 225-2015 y 89-2020.

empresarios agrarios, en general, en las zonas rurales. Un ejemplo de esto último, en Europa, lo constituyen las profundas transformaciones de la política agrícola común y el tema de la multifuncionalidad en la agricultura. La Ley de Orientación agrícola francesa (de 1999) y la Ley de Orientación agrícola italiana (marzo del 2001), han ampliado el ámbito de lo agrario a muchas actividades conexas y de servicios rurales, creando figuras tales como los servicios rurales de proximidad, el turismo rural, el pescador turístico, equiparado al empresario agrario, con la reforma del artículo 2135 del Código Civil Italiano”.

Bajo esa óptica, el Tribunal Agrario ha venido concluyendo en los asuntos en donde debe de definir aspectos de competencia que, nuestro país no ha estado ajeno a esos factores, por ello, dice desde hace vario tiempo se ha venido impulsando en la legislación especial agraria una visión amplia del agro, para darle cabida no solo a las actividades meramente productivas, sino también a las actividades conexas y de servicios.

En definitiva, el ámbito de conocimiento de la jurisdicción agraria es muy extenso. Sin embargo, hemos colocado en este trabajo los criterios más generales que han suscitado en el seno de los tribunales agrarios para establecer si un asunto corresponde ser tramitado ante esta sede o no, en aras de brindar un panorama bastante general a las personas lectoras¹⁸. También, debemos de agregar que si bien es cierto hemos consignado que la Ley de Jurisdicción Agraria contempla el régimen de competencia material, existen otras leyes especiales en el país que han delegado en la jurisdicción agraria el conocimiento de determinados casos¹⁹. Todo lo anterior, ha permitido que las personas juzgadoras contemos con una claridad acerca del tema de competencia, aspecto que fortalece sin duda alguna la labor que se realiza desde la sede de cada Juzgado.

V. El proceso agrario.

En el siguiente punto, estudiaremos de forma generalizada el proceso agrario actual y los retos de cara a la entrada en vigencia del Código Procesal Agrario.

¹⁸ Para conocer criterios más específicos sobre el tema, puede consultarse: Vargas Vásquez, D. “Delimitación de la competencia agraria en Costa Rica”. *Revista Derecho Agrario Sustantivo y Procesal. Colecciones de Derecho y Justicia*. Escuela Judicial, Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de:

https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/DerechoyJusticia/revista%20agrario_2010.pdf

¹⁹ Por ejemplo, Ley de Biodiversidad No. 7788 del 30 de abril de 1998, le otorga competencia a la jurisdicción agraria (artículo 108), para conocer de todas las controversias relacionadas con la biodiversidad, cuando sea entre particulares. Las leyes relativas al desarrollo rural sostenible del país, tales como Ley de Tierras y Colonización, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, entre otras, también contienen disposiciones relacionadas con la planificación, el uso de los terrenos públicos y privados, a fin de que los mismos cumplan la función social de la propiedad, y presten servicios ambientales o rurales a las comunidades. Especialmente, la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos No. 7779 de 30 de abril de 1998, también contiene disposiciones sobre competencia favorable a la jurisdicción agraria en su artículo 56. Así también, La Ley Forestal, la Ley del Consejo Nacional de la Producción, la legislación en materia de salud, de medidas sanitarias y fitosanitarias, así como los acuerdos y tratados internacionales firmados en el marco de la Organización Mundial del Comercio, y del Sistema de Integración Económica, Social y Ambiental Centroamericana.

a. El proceso agrario actual.

Para Couture²⁰ el proceso desde un vocablo común "significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo, todo proceso es una secuencia". Así también, define el proceso judicial como una "secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión".

Para Zeledón²¹ resultó de gran importancia corroborar las características propias del proceso agrario, pues en su opinión esto genera una gran relevancia dada su grado de especificidad científica que permite tanto su identificación y diferenciación con respecto a los demás. En cuanto a su especificidad señala influyen dos factores fundamentales: por un lado, la influencia del sistema Chiovendiano y el principio de oralidad, y por otro, el fenómeno presente en los ordenamientos jurídicos modernos de la publicización o socialización del Derecho Agrario y su proceso.

En ese mismo sentido, nuestra Sala de Casación Agraria en el Voto 226-1990, destacó las características del proceso agrario costarricense orientado en tres direcciones fundamentales, los cuales analiza así:

"1) Se basa en una concepción moderna, forjado en el principio de verbalidad como un modo de la oralidad y sus correlativos de inmediatez y concentración, con el objeto de ser un proceso más rápido, más económico, menos formal y menos fiscal, si bien con elementos de la escritura en cuanto debe ser escrita la fase de iniciación y una serie de pruebas irreproducible cuya fórmula normal se documenta, en el juicio verbal opera en forma de oralidad la cual requiere consignar las disposiciones de los testigos, de los peritos, interpretes, y en fin cualquier otro tipo de medio probatorio de este tipo, pero ello sin las formalidades propias del -proceso civil, porque no opera la oralidad plena en la cual los hechos probados de la sentencia constituyen el acto mismo del juicio oral, 2) se otorgan mayores poderes al juez orientados hacia la búsqueda de la verdad real, y para impregnar en sus sentencias un sentido de justicia y equidad para cumplir con los fines económicos y sociales del Derecho agrario sustantivo, estos poderes tienden a limitar el principio dispositivo y para ello se faculta al Juzgador a encauzar la pretensión, a conducir y a ir legalizando el proceso, pero sobre todo tiene amplios poderes para la administración de la prueba los cuales van desde definir la que se va a recibir, evaluarla y valorarla con criterios de equidad. 3) Gratuidad de la justicia y garantía de defensa para los no habientes. En lo que se refiere a las fuentes procesales, la Ley de la Jurisdicción Agraria ha tenido su inspiración en la normativa procesal laboral, y con una influencia más decidida en la normativa referida al Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, todo lo cual debe tenerse muy en cuenta a la hora de interpretar y aplicar lo dispuesto en el párrafo 2o. del artículo 6o. de la Ley. La apreciación de la prueba es parecida a la materia laboral, sea en conciencia y sin sujeción estricta a las normas del derecho común, pero, en todo caso, al analizar el resultado de la prueba se debe expresar los principios de equidad o de derecho en que el Juez funde su criterio (artículos 54 y 61 de la Ley, y 586 del Código de Trabajo). El recurso de apelación y el recurso ante la Sala de Casación se rigen por lo dispuesto en el Código de Trabajo (artículo 493 a 495 a 556 del Código, 60 y 61 de la Ley). (Sobre este tema, con los agregados que se incluyen aquí, véase la sentencia de esta Sala N° 87 de las 15 horas del 19 de noviembre de 1989)".

²⁰ Couture, E. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial B de F, Montevideo, 2010, p.99.

²¹ Op. Cita. P. 129.

Esa sentencia en sí constituye un examen acerca de las disposiciones contenidas en la Ley de Jurisdicción Agraria, la cual gracias a ella se ha permitido la evolución de nuestro sistema procesal agrario a través de su aplicación y estudio. Así mismo, aparte de esas tres características encontradas en ese fallo de casación, podemos identificar otros aportes valiosos que nos ha dado la normativa como tal en cuanto al proceso agrario en particular, estas son:

- La identificación de principios del proceso agrario²² como lo son: la gratuidad, la verbalidad, el impulso procesal de oficio, la celeridad, la eficacia del proceso, la itinerancia de la persona juzgadora.
- La regulación de actos prejudiciales como lo son pruebas anticipadas y las medidas cautelares²³. Aunque, si bien es cierto las regula, normalmente hay que acudir a normativa supletoria dada la falta de especificidad en muchos aspectos.
- Las fases del proceso ordinario agrario, sea la inicial, la demostrativa y la conclusiva. En cuanto a la primera, se regulan los requisitos de la demanda, la contestación y la reconvencción, el emplazamiento, la lista de excepciones previas que se interponen para contrarrestar tanto la demanda y la reconvencción, y, la declaratoria de rebeldía en caso de que la persona accionada no haya contestado la demanda en el plazo de ley. En relación con la fase demostrativa, se consignan las reglas que deben de operar en el juicio verbal, desde su convocatoria, hasta la evacuación de la prueba en general. En la última fase, sea la conclusiva, se establece un alegato de conclusiones escrito que se da posterior a la realización del juicio verbal, y seguidamente el dictado de sentencia.
- La normativa regula también la fase recursiva, sean los recursos de revocatoria, apelación y casación. Con relación a los recursos de revisión o de apelación por inadmisión, debe de aplicarse normativa supletoria, puesto que no fue regulado.
- Finalmente, se establece el procedimiento a seguir en los procesos de ejecución de sentencias, lo cual, garantiza así la efectividad del fallo dictado por los tribunales agrarios.

Las anteriores características en realidad son generalidades contempladas en la ley. Sin embargo, se ha tenido que acudir a normativa procesal supletoria, como lo es la laboral y civil, a fin de darle contenido a los vacíos que la ley mantiene. Pese a ello, consideramos que los operadores jurídicos han sabido conciliar la normativa civil y laboral, en relación con los principios procesales agrarios, por ello, se ha logrado construir acertadamente toda una estructura procesal especial para lo agrario.

d. La reforma procesal agraria.

En nuestro país, desde hace algunos años viene dándose un fenómeno de reformas procesales en distintas materias con miras a establecer un proceso moderno que garantice a su vez el principio de Justicia Pronta y Cumplida para la población. Dentro de estas reformas procesales que se han venido realizando se encuentra la materia agraria, esto tomando en cuenta que mediante Ley Número 9609²⁴, fue aprobado en nuestro país el Código Procesal Agrario²⁵.

²² Sobre el tema: Picado Vargas, C. "Principios procesales agrarios". *Revista de Derecho Agrario Sustantivo y Procesal*. Escuela Judicial de Costa Rica, páginas 75 a 90. Recuperado de:

https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/DerechoyJusticia/revista%20agrario_2010.pdf

²³ Para mayor abundamiento del tema, puede consultarse: Picado Vargas, C. *Medidas Cautelares Agrarias*. Ed. Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 2005.

²⁴ Publicada en la Gaceta N°41, del 27 de febrero de 2019.

²⁵ La entrada en vigencia de este código está para ejecutarse el próximo 28 de febrero de 2021.

Para la ex magistrada de la Corte Suprema de Justicia Carmen María Escoto Fernández²⁶, si bien es cierto la Ley de Jurisdicción Agraria significó un avance importante en nuestro país, consideraba que nuestro sistema procesal agrario requería de “una ventilación inmediata de la oralidad como mecanismo de comunicación cercana”. La autora también consideró que “para este siglo, el desarrollo rural, la política agraria, la agricultura biológica, la protección del ambiente y la alimentación son un sinnúmero de retos, ante los grandes fenómenos como el hambre, la pobreza, la degradación del ambiente, las variables climáticas, entre otros, que se vienen generando y que marcan no solo la necesidad de cambios de conducta y medidas adecuadas urgentes a fin de mitigar toda esta patología social, sino que a la vez generan el trayecto de una nueva etapa del Derecho Agrario contemporáneo tanto sustantivo cuanto procesal”²⁷.

El Código Procesal Agrario sin duda alguna trae consigo grandes cambios que vendrán a modificar radicalmente la jurisdicción agraria en nuestro país. No pretendemos revisar de forma minuciosa esos cambios, dado que eso conllevaría hacer un análisis extenso que debe de ser abordado en otro trabajo. Sin embargo, si queremos al menos puntualizar aquellas variaciones más significativas que son importantes resaltar en este breve artículo, estas son:

- Amplitud en temas de competencia material²⁸ de los asuntos, teniendo esta una mayor amplitud en comparación con la actual Ley de Jurisdicción Agraria.

²⁶ Escoto Fernández, C. “A propósito de las reformas procesales agrarias y sus orígenes”. *Temas de Derecho Agrario Contemporáneo: Escritos en homenaje al jusagrarista, Ricardo Zeledón Zeledón, ex Presidente Emérito de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios, con motivo del XXX Aniversario de la Ley de Jurisdicción Agraria del Instituto Desarrollo Agrario. Recopilado por el doctor Enrique Ulate Chacón*. 1 edición, Ed. Isolma, San José, Costa Rica, 2012 p. 493-511.

²⁷ Op.cita. pág. 493-494.

²⁸ ARTÍCULO 2- Competencia material

Los tribunales agrarios serán competentes para conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las pretensiones y los asuntos referidos a los siguientes aspectos, siempre que correspondan a materia agraria y de desarrollo rural:

- 1) Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agrarios, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a estos.
- 2) La posesión, el deslinde, la división, la localización de derechos, el derribo, la suspensión de obra, la titulación, la rectificación de medida y la entrega material de bienes citados en el inciso anterior.
- 3) Los actos y los contratos vinculados con la constitución o el ejercicio de actividades y servicios agrarios. Quedan comprendidos el cobro de deudas cuyo plan de inversión esté vinculado con las actividades citadas, o cuya garantía esté constituida por los bienes indicados en el inciso 1) de este artículo, los contratos de seguro, así como aquellos entre particulares relacionados con la prospección de la biodiversidad cuando tengan relación con el desarrollo de actividades de producción agraria o conexas a estas.
- 4) Los conflictos surgidos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales para actividades agrarias y los relativos a lo regulado en el inciso 12) de este artículo. Además, la prevención, la restauración e indemnización de daños causados por las actividades agrarias, así como aquellos que impacten tales actividades.
- 5) Las controversias entre particulares originadas en el ejercicio de las actividades agrarias vinculadas con especies y variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, esencialmente derivadas o provenientes de organismos vivos modificados; incluyendo los relativos a los derechos de obtentores de variedades vegetales, y los relativos a lo regulado en el inciso 12) de este artículo.
- 6) Las pretensiones entre particulares, derivadas de controversias en materia de propiedad intelectual.
- 7) Los asuntos relativos a aspectos fitosanitarios y zoonosanitarios, así como los reclamos de las personas consumidoras vinculados con productos o servicios agrarios.

- En cuanto a la organización jurisdiccional se mantienen los juzgados agrarios de primera instancia, el Tribunal Agrario como órgano encargado del conocimiento de las apelaciones, y la Sala de Casación Agraria. Empero, se innova creando las figuras de las personas juzgadoras conciliadoras y de ejecución²⁹.
- Así mismo, se mantiene el patrocinio letrado gratuito brindado por la Defensa Pública del Poder Judicial a través de la Unidad Agraria³⁰.
- En el tema probatorio³¹, se regula de forma más amplia cada uno de los medios de prueba acorde a las particularidades que tiene nuestra materia. Se mantienen las pruebas tradicionales como lo son la testimonial y la pericial. Pero, se innova al regularse las pruebas relacionadas a objetos y sustancias peligrosas, lo cual, viene a poner sobre la mesa un tema que no estaba contemplado y que era necesario hacerlo.
- Se pasa de un sistema escrito y de audiencias verbales, a un modelo de oralidad por audiencias, al establecerse una audiencia preparatoria y otra de juicio para los procesos agrarios tramitados al amparo de este código³².
- En la parte recursiva, a partir de la entrada en vigencia del código ya no será necesario acudir a aplicar normativa supletoria en virtud de la escasa regulación que tiene nuestra actual Ley de Jurisdicción Agraria en el tema. En esta normativa se regula de forma precisa los recursos que las partes podrán interponer ante las distintas resoluciones que emanen los órganos jurisdiccionales agrarios, lo cual, genera una mayor seguridad jurídica en relación con el tema.

8) La constitución, el desarrollo, la transformación, la disolución y la liquidación de personas jurídicas, cuando la actividad principal sea agraria.

9) Los conflictos de competencia desleal entre las empresas vinculadas con las actividades agrarias o conexas a estas.

10) La administración y reorganización por intervención judicial de las personas físicas o jurídicas, cuando sea su actividad principal.

11) En grado y de forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) en procedimientos administrativos de revocatoria de asignación y nulidad de títulos de propiedad, otras modalidades de dotación de tierras, así como de las resoluciones vinculadas al desarrollo rural.

12) Las situaciones y las relaciones jurídicas relacionadas con conductas administrativas o manifestaciones específicas de la función administrativa, que por el contenido material o sustancial de la pretensión correspondan a extremos exclusivamente agrarios y de desarrollo rural y se deriven del Instituto de Desarrollo Rural o el instituto correspondiente.

13) Las demás que el ordenamiento jurídico disponga.

²⁹ Artículo 9: Órganos jurisdiccionales.

La jurisdicción agraria estará a cargo de los juzgados y tribunales agrarios, integrados por personas juzgadoras especializadas y por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Además, se contará con un equipo especializado de personas juzgadoras especialistas en materia agraria, a cargo de conciliaciones y de ejecución, sin perjuicio de que por las cargas de trabajo asuman funciones de las demás personas juzgadoras para lograr una gestión más eficiente.

³⁰ ARTÍCULO 44- Patrocinio letrado

Las partes deberán actuar con patrocinio letrado, salvo que sean profesionales en derecho. Se otorgará el patrocinio letrado gratuito, conforme lo establece esta ley. Quien autentique será responsable de su contenido. Su firma implicará, salvo manifestación expresa en contrario, la dirección del proceso con las facultades de actuar en nombre de la parte para todo lo que le beneficie, siempre y cuando no se requiera su participación personal o poder especial judicial.

³¹ El tema probatorio se encuentra regulado a partir del artículo 113 y hasta el 169.

³² En relación con el tema de las audiencias, el mismo se encuentra contemplado del artículo 170 a 219.

- Se amplía la regulación de la tutela cautelar³³ especializado para nuestra disciplina.
- Con relación a los procesos, se contempla las disposiciones para el ordinario agrario, así también, para procesos sumarios como lo son el desahucio, los interdictos, el de suspensión de obra nueva, derribo, monitorio dinerario y especiales como lo es de tutela del ambiente³⁴.
- Acerca de la ejecución³⁵, la normativa contempla las distintas modalidades de ejecución, como lo son del tipo de condena, la de sentencia, la provisional, la hipotecaria y la prendaria.
- Se regula el proceso sucesorio agrario y los de actividad judicial no contenciosa³⁶.

De lo anterior, podemos concluir que el Código Procesal Agrario parecer ser una normativa con muchas innovaciones favorables para la jurisdicción agraria y también, contempla otros supuestos que consideramos deben de ser revisados previo a su entrada en vigor. Además, es importante mencionar que, Costa Rica viene atravesando desde hace varios años una crisis fiscal bastante seria que ha obligado inclusive al Estado a adoptar medidas estrictas en aras de equilibrar las finanzas nacionales. Por lo que, para la implementación de este instrumento normativo no se cuenta con un presupuesto acorde a las exigencias que están inmersas en el código. Siendo así, parece que la normativa entrará en vigor en un momento de crisis, lo cual, obligará a los operadores jurídicos llevar al hombro una tarea bastante compleja en aras de poder garantizar en la medida de lo posible, las ideas de justicia pronta y cumplida que fueron pensadas al momento de aprobarse la herramienta.

VI. Conclusiones.

Los problemas de los países provenientes del hambre, la pobreza, el cambio climático y escasez de alimentos, han obligado al Derecho Agrario a encontrar soluciones importantes que de alguna u otra forma puedan mitigar esas enfermedades que el mundo atraviesa en la actualidad. Por ello, la Justicia debe de ser una de esas formas a través de la cual nuestra disciplina pueda colaborar en reducir esas patologías sociales que afectan el desarrollo de los países.

Costa Rica, dichosamente desde finales del siglo pasado creó una jurisdicción agraria especializada que ha contribuido de forma importante en el desarrollo del país, al haber tenido en sus manos la solución de temas esenciales como lo son los conflictos de tenencias de tierras, la protección al medio ambiente, la seguridad alimentaria, la producción de productos agrícolas, la violencia de género en el agro, por citar algunos ejemplos. La estructura organizacional, el papel de la jurisprudencia, la academia y el compromiso de las personas operadoras jurídicas en esta materia, han logrado construir una jurisdicción agraria especializada, imparcial e independiente.

Sin embargo, la crisis fiscal que se encuentra padeciendo el país colocan a la entrada en marcha del Código Procesal Agrario en un escenario bastante crítico. Empero, tenemos la esperanza de que ese no sea un obstáculo para que la Justicia Agraria siga contribuyendo de forma excepcional como lo ha hecho desde su puesta en marcha y hasta el día de hoy. El compromiso, el carácter y la perseverancia, son valores indispensables que debe de asumir las personas vinculadas a esta disciplina, para seguir

³³ Ver artículos 235 a 271.

³⁴ A través de este proceso especial, se viene a regular por primera vez en el país, un procedimiento especial para la tutela ambiental, lo cual, viene a cumplir los compromisos que Costa Rica ha adquirido en torno al tema de protección de los recursos naturales.

³⁵ Artículos 291 a 312.

³⁶ Artículos 313 a 331.

construyendo dentro de la historia de la Justicia Agraria, el rol fundamental que ésta desarrolla en los países.

VII. Bibliografía.

Libros y revistas

- Carrozza, A. La autonomía del Derecho Agrario". *Manual de Instituciones de Derecho Agroambiental Euro-Latinoamericano*. Edizioni ETS- PISA, 2001. p.13-26.
- Escoto Fernández, C. "A propósito de las reformas procesales agrarias y sus orígenes". *Temas de Derecho Agrario Contemporáneo: Escritos en homenaje al jusagrarista, Ricardo Zeledón Zeledón, ex Presidente Emérito de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios, con motivo del XXX Aniversario de la Ley de Jurisdicción Agraria del Instituto Desarrollo Agrario*. Recopilado por el doctor Enrique Ulate Chacón. 1 edición, Ed. Isolma, San José, Costa Rica.
- Picado Vargas, C. *Medidas Cautelares Agrarias*. Ed. Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 2005.
- Picado Vargas, C. "Principios procesales agrarios". *Revista de Derecho Agrario Sustantivo y Procesal*. Escuela Judicial de Costa Rica. Escuela Judicial, Poder Judicial de Costa Rica.
- Vargas Vásquez, D. "Delimitación de la competencia agraria en Costa Rica". *Revista Derecho Agrario Sustantivo y Procesal*. Colecciones de Derecho y Justicia. Escuela Judicial, Poder Judicial de Costa Rica.
- Ulate Chacón, E. "Evolución del Proceso Agrario en América Latina". *Manual de Instituciones de Derecho Agroambiental Euro-Latinoamericano*. Edizioni ETS- PISA, 2001.
- Zeledón Zeledón, R. *Derecho Agrario Contemporáneo*. Ed. Jurúa Editora, 2013.
- Zeledón Zeledón, R. *Derecho Agrario. Fundamentos*. Ed. IJSA, 2007.
- Zeledón Zeledón, R. *Derecho Agrario Comparado en América Latina*. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1982.
- Zeledón Zeledón, R. *El amor por la justicia y la justicia agraria*. Editorial ATABAL. San José, Costa Rica, 2012.

Legislación:

- Ley de Jurisdicción Agraria, N°6734, de 1982.
Código Procesal Agrario, N°9609, de 2021.

Sentencias:

- Tribunal Agrario, Votos 425-2004, 402-2010, 225-2015, 89-2020.
Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto 226-1990